

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO
OFICINA CODIGOS DE ORDEN PUBLICO



Códigos de
**Orden
Público**

Seguridad y Calidad de Vida
para tu Familia

**MUNICIPIO DE
COAMO**



ORDENANZA PARA ESTABLECER EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO EN LA ZONA URBANA DE COAMO

POR CUANTO: Es la política pública del Municipio de Coamo contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad, y tranquilidad de nuestros residentes, comerciantes y visitantes así como mantener los espacios públicos para el disfrute de todos.

POR CUANTO: Luego de consultar con la comunidad mediante encuesta titulada "Códigos de Orden Público" para auscultar el sentir y la opinión de nuestros conciudadanos sobre la urgencia de actuar sobre los problemas que más afectan la zona urbana se hace necesario la implantación de el Código de Orden Público en nuestra comunidad.

POR CUANTO: La "Ley de Municipios Autónomos" de 1991 nos faculta para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO PUERTO RICO COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:

Sección 1ra: Se aprueba el Código de Orden Público para la zona urbana de Coamo cuyo texto íntegro acompaña a esta ordenanza y se hace formar parte de la misma y que se codificará como el Capítulo 1 de esta ordenanza.

Sección 2da: La Policía Municipal de Coamo establecerá e implantará una campaña de educación, prevención y publicidad para que los ciudadanos de Coamo conozcan las disposiciones del Código de Orden Público de Coamo.

Sección 3ra: Las disposiciones de esta ordenanza y del Código de Orden Público de Coamo son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal competente declarase nula ó inválida cualquier sección, disposición ó cláusula de la misma, la decisión, sentencia ó resolución de tal tribunal no afectará la legalidad ó validez de sus restantes disposiciones.

Sección 4ta: Toda ordenanza, resolución ó acuerdo, que en todo ó en parte adviniere incompatible con la presente ó con las disposiciones del Código de Orden Público de Coamo queda por esta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta: Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y que se cumpla con el requisito de publicación que ordena el Artículo 2.003 de la ley Núm.81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COAMO
OFICINA LEGISLATURA MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO**

CERTIFICACION

Yo, Eileen González Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico, que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NUMERO 23 Serie 2002-2003** adoptada por la Legislatura Municipal de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2002, Intitulada:

ORDENANZA PARA ESTABLECER EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO EN LA ZONA URBANA DE COAMO.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión.

1. Hon. Víctor Flores Colón
2. Hon. Cecilia Santiago Mateo
3. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
4. Hon. Arnaldo Colón Santiago
5. Hon. José A. Cruz De Jesús
6. Hon. Bernardo Vázquez Santos
7. Hon. José A. Colón Ortiz
8. Hon. Francisco Cruz Burgos
9. Hon. David Miranda Meléndez
10. Hon. Carmen A. Pratts Colón
11. Hon. Rolando Cartagena Ramos

AUSENTES:

1. Hon. Eva L. Bracero Rivera - Excusado

PARA QUE ASI CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **GOBIERNO MUNICIPAL DE COAMO**, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2002.


Eileen González Torres
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL

CODIGO DE ORDEN PUBLICO

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I

Artículo 1.1	Definición Extensión Territorial.....	4
Artículo 1.2	Definiciones de Términos Usados.....	4-6
Artículo 1.3	Interpretación de Palabras y Frases.....	6
Artículo 1.4	Deber de Funcionario ó Empleado Municipal.....	7
Artículo 1.5	Facultad para Expedir Denuncias.....	7
Artículo 1.6	Clasificación de Actos Prohibidos en Violación a Este Código.....	7
Artículo 1.7	Clases de Pena y su Ejecución.....	7
Artículo 1.8	Procedimiento Administrativo de Faltas.....	7-8
Artículo 1.9	Procedimiento Revisión Administrativa.....	8-9
Artículo 1.10	Modo de Pagar la Multa.....	9-10
Artículo 1.11	Celebración de Eventos Especiales.....	10
Artículo 1.12	Prohibición de Operar Negocio sin Licencia ó Permisos Requeridos por Ley.....	10
Artículo 1.13	Prohibición de Venta, Expendio ó Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos.....	10
Artículo 1.14	Prohibición de Venta ó Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial.....	10
Artículo 1.15	Prohibición de Venta ó Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores.....	10
Artículo 1.16	Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas.....	10
Artículo 1.17	Prohibición de Ingerir ó Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas ó Sitios Públicos del Centro Urbano de Coamo.....	11
Artículo 1.18	Prohibición Sobre Mal Uso Fuentes de Agua.....	11
Artículo 1.19-	Prohibición de Prostitución.....	11
Artículo 1.20	Prohibición a Menores de 16 años a que Transitén por Sitios Públicos.....	11
Artículo 1.21	Prohibición Dañar Sembrado Urbano.....	12
Artículo 1.22	Prohibición de Obstrucción de Calles y Aceras.....	12
Artículo 1.23	Prohibición de Reparar Vehículos de motor en las Vías Públicas.....	12
Artículo 1.24	Prohibición de Exposiciones Deshonestas.....	12
Artículo 1.25	Prohibición sobre Desperdicios.....	12-13
Artículo 1.26	Prohibición de rebuscar ó remover desperdicios.....	13

Artículo 1.27	Prohibición de cobrar y recibir dinero o cualquier otro objeto con el propósito de permitir el estacionamiento en las Vías Públicas.....	13
Artículo 1.28	Prohibición de transitar en las calles y carreteras de Coamo en vehículos de campo travesía.....	13
Artículo 1.29	Prohibición de estacionarse en zonas de carga y descarga.....	13
Artículo 1.30	Prohibición de transitar de sur a norte por la Calle Ruiz Belvis entre las Calles Obispo Salamanca y José I. Quintón.....	13
Artículo 1.31	Prohibición de Transitar de Oeste a Este por la Calle Obispo Mercado.....	13
Artículo 1.32	Prohibición de Cabalgar en la Zona Urbana.....	13
Artículo 1.33	Medida de Reciclaje.....	14
Artículo 1.34	Prohibición de operar, utilizar ó alterar hidrantes ó boca de incendio.....	14
Artículo 1.35	Prohibición de ruidos innecesarios.....	14

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COAMO

**CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO
DEL CENTRO URBANO DE COAMO**

CAPÍTULO I

Artículo 1.1 - Definición de La Extensión Territorial

Los siguientes sectores están incluidos en la definición de zona urbana para los efectos del Código de Orden Público:

Boulevard Piel Canela, Urb. Vista Del Sol, Urb. El Edén, Res. Manuel J. Rivera, Res. Las Palmas, Urb. Jardines de San Blas, Barriada Cambalache, Ext. Jardines de Coamo, Barriada San Antonio, Urb. Las Colinas, Calle Pedro Pablo Colón, Calle Ramón Power, Calle Varsovia (Sector El Cerro), Sector La Playita, Sector Turquía (hasta el puente), Avenida Héroes (Sector Vega Puente), Calle Buenos Aires, Barriada Zambrana, Barriada Isla Verde, Calle Grand Stand, Bda. Texas.

-Oeste- Intersección de la Carretera PR 14 y el Desvio PR 138 hasta la intersección de la PR 138 con la carretera PR 150.

-Norte- Desde el Desvio de la PR 138 bajando por la Carretera PR 150 y doblando a la izquierda en la Urb. Las Colinas que se convierte en la Calle Juan Colón López y doblando a la izquierda en la Calle Juan Rodríguez hasta la Calle Varsovia y hasta el Río Coamo.

-Este- Con el Río Coamo.

-Sur- Comenzando en la Calle Ruiz Belvis y doblando a la izquierda en la Calle H.W. Santaella y luego a la derecha en la Calle Buenos Aires y doblando a la izquierda en la Calle Baluarte y dando la vuelta hasta la intersección de la Calle Pueblito y doblando a la izquierda en la Calle Dr. José Celso Barbosa hasta la Calle Segundo Bernier donde se dobla a la izquierda hasta llegar a la intersección con la Carretera PR 14 hasta la intersección con la Carretera PR 138.

Artículo 1.2 - Definiciones de Términos Usados.

- 1) **Actividad Comercial** -Cualquier operación ó actividad que se realice con el propósito de generar algún beneficio tales como, pero, no limitados al negocio de alquiler ó renta de bienes muebles e inmuebles, negocios ambulantes, así como reparaciones de vehiculos de motor entre otros.
- 2) **Actos Prohibidos** - Es toda acción, omisión ó posesión en violación a una ordenanza.
- 3) **Adicto** - Toda persona que habitualmente use cualquier droga narcótica de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad ó bienestar público ó que está tan habituado al uso de las drogas narcóticas que haya perdido el autocontrol con relación al uso de las mismas.
- 4) **Agente del Orden Público** - Significará miembro de la Policía de Puerto Rico ó de la Policía Municipal de Coamo.
- 5) **Alcalde** - Significa el Alcalde del Municipio de Coamo.
- 6) **Alcohólico** - Significa toda persona que habitual ó repetidamente consume bebidas alcohólicas ó embriagantes mas de lo que es costumbre de acuerdo con el uso social y dietético de la comunidad y que así ponga en peligro, interfiera ó perjudique su salud, sus relaciones interpersonales ó sus potencialidades económicas al perder el autocontrol con relación al consumo y uso de éstas.
- 7) **Arrastre ó Trailer** - Significa todo vehiculo carente de fuerza matriz para su movimiento, diseñado y construido para cargar bienes sobre ó dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehiculo de motor sin que este tenga que soportar total ó parcialmente el peso de la carga

- 8) **Bebidas Alcohólicas** - Todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado 9 del artículo 5 de la ley núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
- 9) **Beneficio** - Cualquier provecho, utilidad, ventaja, lucro, o ganancia, no estando limitado el término a una ganancia pecuniaria o material, sino que denota cualquier forma de ventaja.
- 10) **Bienes inmuebles** - Son aquellos que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro. Incluye, pero no está limitado a terrenos y todo lo que se construya, crezca o se adhiera a los mismos de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.
- 11) **Bienes muebles** - Incluye dinero, mercancías, semovientes, servicios, vehículos de motor o cualquier otro objeto de locomoción, energía eléctrica, gas, agua u otro fluido, cosas cuya posesión puede pedirse en juicio, comprobantes de crédito, documentos, o cualquier otro objeto susceptible de apropiación.
- 12) **Chatarra** - Cualquier material viejo o en estado de desecho, tales como cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos desmantelados, cañados o sus respectivas piezas sean éstas de material ferroso o no ferroso, fierros, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo o desechado.
- 13) **Comisionado** - Director del Departamento de Policía Municipal de Coamo.
- 14) **Cuerpo de la Policía Municipal** - Significa el personal que directamente desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del municipio, así como aquellas otras que se le asignen.
- 15) **Deambulante** - Toda persona que carece de una vivienda y utiliza los espacios propiedades públicos o privados para pernoctar o constituir su vivienda.
- 16) **Delito Menos Grave** - Es un acto u omisión en violación de alguna ordenanza que prohíba tal conducta, y que conlleva una sanción de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de quinientos (\$500.00) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- 17) **Desperdicios livianos** - Toda basura, artículos inservibles, cenizas, ceno o cualquier otro material desechado, sea éste peligroso o no, sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso, resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, gubernamentales o cualquier otra operación.
- 18) **Desperdicios pesados** - Todo escombros o chatarra.
- 19) **Edificio** - Comprende cualquier casa, estructura, barco, vagón, vehículo u otra construcción diseñada o adaptada para, o capaz de dar abrigo a seres humanos o que pueda usarse para guardar cosas o animales.
- 20) **Empleo Municipal** - Ver Ley Municipios Autónomos Artículo 1.003 (n).
- 21) **Envase** - Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente, bota, vasija o receptáculo de cualquier clase o material en el cual se sirvan bebidas o se utilicen para venderlas, conservarlas o transportarlas.
- 22) **Envase Original** - Es el envase en que el fabricante o elaborador de la bebida alcohólica envasa en su origen el producto y lo distribuye al vendedor al detal.
- 23) **Escombros** - Desechos que quedan de un edificio arruinado o derribado, en todo en parte o de materiales de construcción de cualquier índole.
- 24) **Establecimiento Comercial o Comercio** - Toda tienda, hotel, hospedaje, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o negocio autorizado para vender o al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.
- 25) **Falta** - Infracción por una persona de una ordenanza municipal sancionada con multa que no excederá de quinientos (\$500.00) dólares.
- 26) **Funcionario municipal** - Ver Ley de Municipios Autónomos Artículo 1.003 (q).
- 27) **Hidrantes o Boca de Incendio** - Instalación en las líneas de acueductos con salidas, para uso del cuerpo de bomberos y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- 28) **Material Obsceno** - Significa cualquier material que, considerado en su totalidad por una persona promedio y aplicando patrones comunitarios contemporáneos:
1. Apela al interés lascivo
 2. En una forma patentemente ofensiva, representa o describe conducta sexual
 3. Carece de valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

- 29) **Menor de Edad** - Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, ó que habiéndolo cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.
- 30) **Negocio Ambulante** - Cualquier actividad comercial continua ó temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, guaguas móviles, a pie ó a mano ó desde lugares que no están adheridos a sitio ó inmueble alguno, ó que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua ó facilidades sanitarias.
- 31) **Oficial Examinador** - Es la persona designada por el Alcalde para presidir las vistas administrativas.
- 32) **Operador** - Toda persona natural que sin ser el dueño de un negocio ambulante lo opera, administra ó tiene el control del mismo.
- 33) **Persona Multada o Parte** - Es la persona a quién se le expidió un boleto por haber violado alguna disposición de este Código y que solicite la revisión del boleto expedido
- 34) **Persona** - Incluye las personas naturales y personas jurídicas, corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye también, la persona que opera, administra ó tiene el control sin que sea el dueño de un establecimiento comercial, negocio ambulante ó comercio.
- 35) **Policía Municipal** - Todo aquel personal miembro de la Policía Municipal que haya sido debidamente certificado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
- 36) **Ruidos Innecesarios** - Todo sonido fuerte y/o perturbante que, a luz de la totalidad de las circunstancias afecte la tranquilidad y/o el pacífico vivir.
- 37) **Sembrado Urbano** - Es aquella área, ó parte de ella, sembrada de árboles, arbustos ó palmas, incluyendo la fauna asociada, de diversas escalas y tamaños, tales como, pero sin limitarse al, lineal ó periferal, y las cuales pueden estar sembradas directamente en la tierra ó en cualquier tipo de tiesto ó contenedor dentro de las vías públicas ó en solares de los cuales el Municipio tiene la posesión temporera ó permanente y en todo sembrado de Proyectos de la Comunidad.
- 38) **Vehículo abandonado** - Es todo arrastre ó vehículo de motor estacionado en violación de alguna ley, ordenanza ó reglamento; ó que habiéndose realizado gestiones para requerirle al dueño ó custodio su remoción, el vehículo permanece en el mismo lugar por veinticuatro (24) horas consecutivas afectando de alguna manera el bienestar, la salud ó la seguridad de las personas en el área.
- 39) **Vehículo de motor** - Significa todo vehículo diseñado y construido para moverse por fuerza propia y operar en las vías públicas. El hecho de que al momento de la intervención no cuente con una parte indispensable del mismo no lo excluye de ser un vehículo de motor.
- 40) **Venta al detal** - Toda transacción de compra y venta de bienes y servicios directamente al consumidor.
- 41) **Venta o Expendio** - Toda venta al detal de bebidas alcohólicas al cualquier persona para uso o consumo.
- 42) **Sitio o Vía Pública** - Cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseos, zaguanes, pasos para peatones, callejones, aceras, plazas, plazoletas, playas y otros similares de uso público, ya sean municipales ó estatales.
- 43) **Vista Administrativa** - Es la audiencia celebrada ante un Oficial Examinador con el propósito de permitirle a una persona impugnar una falta impuesta por los agentes del orden público por infracción a esta ordenanza.
- 44) **Zona Escolar** - Es el área comprendida a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela privada ó pública. La distancia de cien (100) metros se considerará radial ó lineal según sea el caso aplicable y comenzará a contarse desde la cerca, valla ó cualquier otro signo de demarcación de la escuela.

Artículo 1.3 - Interpretación De Palabras Y Frases

Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultase absurda; el número singular incluye plural y viceversa.

Artículo 1.4 - Deber Del Funcionario O Empleado Municipal

Será deber de todo funcionario ó empleado municipal, que teniendo conocimiento de la comisión de un delito ó falta, informar del mismo de forma inmediata a un Agente del Orden Público. Además deberá cooperar con los Agentes del Orden Público en todas las etapas subsiguientes.

Artículo 1.5 - Facultad Para Expedir Denuncias y/o Boletos Por Faltas Administrativas

Los agentes del orden público están facultados para expedir denuncias y/o boletos por faltas administrativas por violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 1.6 - Clasificación De Actos Prohibidos En Violación A Este Código

Los actos prohibidos se clasifican en delitos menos grave y faltas.

Artículo 1.7 - Clases De Pena Y Su Ejecución

Las penas y su ejecución que este código establece son:

- a) Reclusión: Consiste en la privación de la libertad del convicto en una institución adecuada durante el tiempo señalado en la sentencia dictada por el juez sentenciador la cual no será mayor de seis (6) meses.
- b) Multa: Consiste en la obligación impuesta al convicto de pagar al Municipio de Coamo la cantidad de dinero señalada en la sentencia dictada por el juez sentenciador la cual no será mayor de quinientos (\$500.00) dólares.
- c) Multa Administrativa: Consiste en la obligación de la persona que comete una falta de pagar al Municipio de Coamo la cantidad señalada la cual no será mayor de quinientos (\$500.00) dólares

Artículo 1.8 – Procedimiento Administrativo De Trámite Faltas

A. Trámite del Boleto:

El Agente de Orden Público que expida el boleto fechará y firmará el mismo, expresará la falta ó faltas administrativas imputadas y el monto de la multa a pagarse y entregará copia del boleto a la persona que cometió la falta. Este contendrá información sobre su deber de pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la expedición del boleto o la alternativa de solicitar una Vista Administrativa según se provee en el Artículo 1.9. Si el infractor es menor de edad y no estuviere acompañado del padre, tutor ó encargado, se procederá a citar a este para entregar el boleto y/o notificación de la falta

El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa por falta administrativa ó solicitar vista administrativa dentro del término señalado se archivará la falta y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave.

El boleto contendrá además una citación a la Sala de Investigaciones del Tribunal de Coamo para una fecha dentro de los quince (15) días calendario siguientes a los treinta (30) días calendario concedidos para el pago de la multa administrativa ó solicitud de vista administrativa, para proceder a radicar la denuncia por delito menos grave. Si la persona paga la multa impuesta ó solicita vista administrativa conforme dispone el Artículo 1.9 de este Capítulo, la citación quedará sin efecto.

Una vez expedido el boleto, el original y copia del mismo serán enviados inmediatamente a la oficina del Comisionado de la Policía Municipal, quien notificará al Director de Finanzas Municipal, mediante el envío del original del boleto, dentro del término de diez (10) días de haber recibido los mismos, para el trámite de cobro correspondiente.

B Pago de Multa Administrativa:

El pago se efectuará en dinero en efectivo, cheque ó giro postal a nombre del Municipio de Coamo, en las Oficinas de Recaudo de Gobierno Municipal de Coamo. La Oficina de Finanzas Municipal de Coamo indicará en el comprobante de pago el nombre del infractor, la violación cometida y la cantidad pagada. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.

C. Conversión de Falta a Delito Menos Grave:

En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de expedido el boleto ni la persona solicita vista administrativa dentro del referido término, se archivará la falta y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave

Al momento de someter la denuncia por delito menos grave el Agente de Orden Público que expidió el boleto deberá someter ante el Tribunal, certificación oficial acreditativa de los siguientes hechos:

1. Prueba a los efectos de que la persona intervenida fue advertida de las consecuencias que de no pagar la multa administrativa ó solicitar vista administrativa, se le sometería denuncia por delito menos grave.
2. Prueba de que la persona intervenida fue citada para la Sala de Investigaciones del Tribunal de Distrito de Coamo para someter la denuncia por delito menos grave.
3. Prueba de que la persona intervenida no pagó la multa administrativa impuesta, dentro del término establecido.
4. Prueba de que la persona intervenida no solicitó vista administrativa dentro del término establecido.

Artículo 1.9 – Procedimiento Revisión Administrativa**A. Solicitud de Vista Administrativa:**

La persona afectada por la notificación de una falta, la cual conlleva una multa administrativa, podrá solicitar una vista administrativa ante el Alcalde de este Municipio, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del recibo del boleto ó notificación.

Esta solicitud será por escrito y radicada personalmente ó por correo certificado en la Oficina del Secretario Municipal del Municipio de Coamo.

El Secretario Municipal notificará con copia de la solicitud al Comisionado de la Policía Municipal

B. Jurisdicción.

Los treinta (30) días calendarios para radicar la solicitud de Vista Administrativa son de carácter jurisdiccional.

C. Contenido de la Solicitud:

La solicitud de vista administrativa deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del solicitante y número de seguro social.
2. Dirección residencial, postal y número de teléfono.
3. Nombre del abogado o su representante.
4. Número del boleto e infracción impuesta.
5. Nombre y número de placa del Agente de Orden Público que intervino.
6. Relación de los hechos

7. Fundamento en que apoya la impugnación de la falta y posibles testigos que sustenten sus alegaciones.
8. Cualquier otro dato que entienda el solicitante sea pertinente ó relevante para poder resolver la controversia.

D. Designación del Oficial Examinador

Una vez recibida la petición de revisión, el Alcalde procederá a designar un oficial examinador, debiendo notificar a la persona multada con copia de tal designación.

El Oficial Examinador citará a las partes para la celebración de la vista.

E. Vista Administrativa

La Vista Administrativa deberá celebrarse ante el Oficial Examinador dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la designación de el Oficial Examinador.

1. Suspensiones.

El Oficial Examinador podrá conceder una suspensión, a solicitud de cualquier parte, si se solicita la misma con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se notifica a las partes. No se concederá una segunda suspensión, salvo, en casos excepcionales debidamente justificados.

2. Incomparecencia a la Vista Administrativa.

Cuando el peticionario (persona multada) no comparezca a la Vista Administrativa, luego de haber sido citado debidamente, el Oficial Examinador podrá declarar No Ha Lugar su petición.

3. Notificación de la Resolución del Oficial Examinador.

La Resolución del Oficial Examinador será por escrito y notificada al Alcalde con sus conclusiones de hecho, derecho y recomendaciones. El Alcalde determinará la acción final que corresponda respecto a la revisión solicitada, y le advertirá por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo su derecho a revisar la decisión ante el Tribunal de Primera Instancia, sub-sección de Distrito, Sala de Coamo dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha de la notificación personal ó de la fecha en que se depositó la decisión en el correo mediante carta certificada con acuse de recibo.

Artículo 1.10 - Modo De Pagar La Multa

Si la decisión fuera adversa al peticionario, vencido el término para solicitar revisión judicial, el peticionario no hubiese pagado la multa, el agente de orden público que expidió el boleto citará a la parte afectada para que comparezca a la Sala de Investigaciones del Tribunal de Coamo para proceder a radicarle la denuncia por delito menos grave.

No obstante, a solicitud de la parte (persona multada), a discreción del Alcalde, se podrá autorizar el pago ó amortización de la multa, ó de la parte insoluta de la misma, mediante la prestación de servicios en la comunidad bajo la supervisión de un funcionario del Municipio de Coamo. Se abonarán cincuenta (\$50.00) dólares por cada día de trabajo, cuya jornada de trabajo no excederá de ocho (8) horas diarias. De no cumplir con lo estipulado, el Alcalde conservará jurisdicción sobre la parte (persona multada) a los fines del cumplimiento total de la multa, conforme estipulado y tendrá facultad para en caso de incumplimiento, exigir el

pago total de la multa ó en su caso, el balance insoluto de la misma y/o proceder de acuerdo al Artículo 1.8 de esta ordenanza.

Artículo 1.11 - Celebración De Eventos Especiales

En casos de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde, ó su representante autorizado, tendrá facultad para modificar las disposiciones de este Código. Disponiéndose, en aquellos lugares en que la actividad comercial no interfiera con la paz y la tranquilidad del área residencial, el Alcalde podrá extender el horario de aplicación de todo ó parte del Código

Artículo 1.12 Prohibición de Operar Negocio sin Licencia ó Permisos Requeridos por Ley

Toda persona que opere cualquier tipo de establecimiento comercial ó realice alguna actividad comercial en la zona urbana de Coamo sin haber obtenido previamente todas las licencias y permisos requeridos por el Gobierno Central y/o Municipal incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares.**

Artículo 1.13 Prohibición de Venta, Expendio ó Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos

Toda persona que venda y/o expendia bebidas alcohólicas desde vehículos de motor, carritos, neveritas y/o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares.**

Artículo 1.14 Prohibición de Venta ó Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial

Toda persona que venda y/o expendia bebidas alcohólicas para consumo en sitio público fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas ó puertas que dan a sitios públicos incurrirá en falta y estara sujeta al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares.**

Artículo 1.15 Prohibición de Venta ó Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores

Toda persona que venda ó expendia bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad en el centro urbano de Coamo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera se impondra una multa fija de **Quinientos (\$500.00) dólares ó carcel por un termino máximo de hasta 6 meses ó ambas penas a discreción del tribunal.**

Será obligación de todo dueño o empleado de establecimiento comercial cerciorarse mediante solicitud de tarjeta de identificación, la cual contenga foto y haya sido expedida por una agencia ó dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o de los Estados Unidos ó de un gobierno extranjero que acredite que la persona es mayor de dieciocho (18) años

Se establece la siguiente presunción: cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo ó en posesión de una bebida alcohólica, se presume que dicha bebida alcohólica le fue vendida ó servida al menor por el dueño ó empleado del establecimiento comercial.

Artículo 1.16 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas

Toda persona que venda y/o expendia bebidas alcohólicas desde las doce (12:00) de la media noche hasta las seis (6:00) de la mañana de Domingo a Jueves y desde la una (1:00) A.M. hasta las seis (6:00) A.M. los Viernes y Sábados en la zona urbana de Coamo incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares.**

Artículo 1.17 Prohibición de Ingerir ó Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas ó Sitios Públicos del Centro Urbano de Coamo

Toda persona que posea envase abierto que contenga bebidas alcohólicas, en los sitios ó vías públicas del centro urbano de Coamo incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares.**

Sólo se excluye de esta disposición y por tanto no incurre en esta falta, cuando la posesión es de un envase original debidamente sellado y cerrado y solo se posee con el propósito de trasladarlo de lugar.

Artículo 1.18 Prohibición Sobre Mal Uso Fuentes de Agua

Toda persona que se bañe, entre, arroje ó coloque cualquier tipo de objeto en cualquier fuente de agua localizada en sitios públicos del centro urbano de Coamo, igualmente, toda persona que permita a menores de edad ó animales bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo será responsable de esta violación e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Cien (\$100.00) dólares.**

Artículo 1.19 Prohibición de Prostitución

Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer ó solicitar relaciones sexuales con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago.

Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera se impondrá una multa fija de **Quinientos (\$500.00) dólares ó carcel por un termino máximo de hasta 6 meses ó ambas penas a discreción del tribunal.**

Artículo 1.20 Prohibición a Menores de 16 años a que Transiten por Sitios Públicos

Se prohíbe a los menores de 16 años a que transiten ó permanezcan en las calles, entre las 9:00 p.m. y 5:00 de la mañana, salvo que pudiera probarse que están en alguna diligencia urgente ó en alguna actividad deportiva, civica, cultural ó religiosa y que además estén acompañados por un familiar adulto hasta un 4to grado de consanguinidad (padres, hermanos, tíos, abuelos) ó de un tutor legalmente autorizado.

Todo padre, madre ó tutor legalmente autorizado de custodia de un menor de dieciseis (16) años ó menos sera responsable de que este se encuentre en su hogar desde las 9:00 p.m. y no se le permitirá su salida a la calle ó sitios públicos hasta las 5:00 a.m. a menos que se trate de una de las excepciones reconocidas en esta disposición.

El menor aquí definido que fuera sorprendido por un oficial de orden público durante el horario establecido y en los lugares restringidos, en contravención a lo dispuesto será detenido y posteriormente entregado a la persona responsable del mismo, procediendo con la radicación del boleto correspondiente contra el padre, madre ó tutor legalmente autorizado de la custodia de dicho menor.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los mayores de dieciseis (16) años, pero estos deberán tener consigo una tarjeta de identificación con fotografía y que pueda corroborar la edad.

Toda persona viole esta artículo incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.**

Artículo 1.21 Prohibición Dañar Sembrado Urbano

Toda persona que corte, mate, destruya, arranque ó de otro modo dañe ó deteriore cualquier sembrado urbano, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Cien (\$100.00) dólares**. Disponiéndose además, que si al configurarse esta falta, el árbol, arbusto o palma mide más de nueve (9) pies de altura, estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Doscientoscincuenta (\$250.00) dólares**, se prohíbe además, e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares**, toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva ó contrate a otra persona para que cometa ó ejecute cualquier acción prohibida de este Artículo.

Artículo 1.22 Prohibición de Obstrucción de Calles y Aceras

Toda persona que obstruyere el libre paso de persona ó personas por alguna vía pública de la zona urbana de Coamo ya sea sentándose, acostándose, adoptando cualquier otra postura ó utilizando cualquier tipo de objeto, incluyendo vehículos, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Doscientos Cincuenta (\$250.00) dólares**.

Disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del negocio ambulante ó los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización del Municipio de Coamo.

Disponiéndose además, que si la persona reincide en la comisión de esta falta estara sujeta a una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares**.

Artículo 1.23 Prohibición de Reparar Vehículos de Motor en Las Vías Públicas

Toda persona que se dedique a la práctica de reparar ó que de forma regular u ocasional repare un vehículo de motor en sitios ó vías públicas, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Doscientos (\$200.00) dólares**. Disponiéndose además, que si al configurarse esta falta se ocasiona cualquier tipo de desperdicio estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares**.

Artículo 1.24 Prohibición de Exposiciones Deshonestas

Se prohíbe llevar a cabo exposiciones deshonestas por cualquier persona en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, ó sitios públicos del centro urbano de Coamo. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo, será responsable de esta violación. Disponiéndose, que para fines de este Artículo la frase "exposiciones deshonestas", significa: toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas ó cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agentes del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender ó molestar. Se excluye de la definición anterior a las madres lactantes. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera se impondrá una multa fija de **Quinientos (\$500.00) dólares ó cárcel por un termino máximo de hasta 6 meses ó ambas penas a discreción del tribunal**.

Artículo 1.25 Prohibición Sobre Desperdicios

Toda persona que por sí ó a través de otra sin estar debidamente autorizada por la autoridad gubernamental correspondiente coloque, deposite, eche ó lance en una vía pública, sus áreas anexas, parques, fuentes de agua, cuerpo de agua ó cualquier otro sitio público ó privado que no le pertenezca, algún desperdicio liviano, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Doscientoscincuenta (\$250.00) dólares**. Disponiéndose además, que si la persona reincide en la comisión de esta falta ó si al configurarse esta falta el infractor dispone de bolsas conteniendo desperdicios livianos, ó dispone de

desperdicios pesados ó si son de tal magnitud que requiere un esfuerzo significativo para disponer del mismo ó utilice un vehiculo de motor para cometer esta falta, estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares**.

Se prohíbe además e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares**, toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva ó contrate a otra persona para que cometa ó ejecute cualquier acción prohibida de este Artículo.

Artículo 1.26 Prohibición de Rebuscar ó Remover Desperdicios

Toda persona que rebusque ó remueva desperdicios de cualquier índole una vez los mismos han sido colocados ó depositados en recipientes ó bolsas de plástico en las vías públicas ó lugares destinados para el recogido de los mismos, incurrirá en falta y estará sujeto al pago de una multa administrativa de **Cien (\$100.00) dólares**.

Artículo 1.27 Prohibición de Cobrar y Recibir Dinero ó Cualquier Otro Objeto con el Propósito de Permitir el Estacionamiento en las Vías Públicas

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero ó cualquier otro objeto para cuidar vehículos de motor y/o permitir el estacionamiento de los mismos en las vías públicas del centro urbano de Coamo.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de **Cincuenta (\$50.00) dólares**

Artículo 1.28 Prohibición de Transitar en las Calles y Carreteras de Coamo en Vehículos de Campo Traviesa

Se prohíbe transitar por las calles de la Zona Urbana de Coamo en vehículos de campo traviesa tales como "four track" y motoras "mountain bike". Todo el que viole esta disposición incurrirá en falta y estará sujeto al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares**.

Artículo 1.29 Prohibición de Estacionarse en Zonas de Carga y Descarga

Se prohíbe estacionarse en zonas de carga y descarga que estén debidamente rotuladas durante las horas indicadas en los rótulos. Todo el que viole esta disposición incurrirá en falta y estará sujeto a una multa administrativa de **Cincuenta (\$50.00) Dólares**.

Artículo 1.30 Prohibición de Transitar de Sur a Norte por la Calle Ruiz Belvis entre las Calles Obispo Salamanca y José I. Quintón

Se prohíbe transitar por la Calle Ruiz Belvis de Sur a Norte entre las Calles Obispo Salamanca y José I. Quintón, o sea, desde la José I. Quintón hacia la Obispo Salamanca. Todo el que viole esta disposición incurrirá en falta y estará sujeto a una multa administrativa de **Cincuenta (\$50.00) Dólares**.

Artículo 1.31 Prohibición de Transitar de Oeste a Este por la Calle Obispo Mercado

Queda prohibido transitar de oeste a este por la Calle Obispo Mercado, o sea, no se puede transitar desde la Calle Mario Braschi, hacia la Calle Ruiz Belvis. Todo el que viole esta disposición incurrirá en falta y estará sujeto a una multa administrativa de **Cincuenta (\$50.00) Dólares**.

Artículo 1.32 Prohibición de Cabalgar en la Zona Urbana de 6:00 P.M. a 6:00 A.M.

Se prohíbe transitar montando a caballo durante las horas vespertinas y nocturnas, o sea, de 6:00 p.m. hasta 6:00 a.m.. Todo el que viole esta disposición incurrirá en falta y estará sujeto a una multa administrativa de **Cien (\$100.00) dólares**.

Artículo 1.33 Medida de Reciclaje

Todo comerciante en la zona urbana de Coamo tendrá que ordenar sus desperdicios de papel y/o cartón de manera tal que se puedan reciclar de una manera adecuada incluyendo amarrar ó embalar los cartones y/o papeles en paquetes de no más de 50 lbs. de peso. Todo el que viole esta disposición incurrirá en falta y estará sujeto a una multa administrativa de **Cien (\$100.00) dólares.**

Disponiéndose además que los otros desperdicios normales del negocio deben estar debidamente acomodados en bolsas plásticas ya que se le podría aplicar el artículo 1.25 de esta ordenanza.

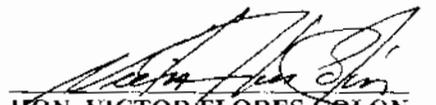
Artículo 1.34 Prohibición de operar, utilizar ó alterar hidrantes ó boca de incendio

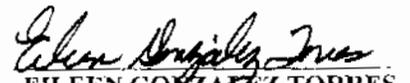
Toda persona que sin estar debidamente autorizada por la autoridad correspondiente opere, utilice ó altere cualquier HIDRANTE Ó BOCA DE INCENDIO incurrirá en falta y estará sujeto al pago de una multa administrativa de **Doscientos Cincuenta (\$250.00) dólares.** Toda persona que instigue, facilite herramientas, induzca, permita, promueva ó contrate a otra persona para que cometa ó ejecute cualquier acción prohibida en este artículo, incurrirá en falta y estará sujeto al pago de una multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares.**

Artículo 1.35 Prohibición de ruidos innecesarios

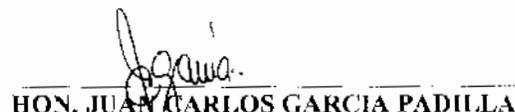
Toda persona que de cualquier forma ó manera, ya sea utilizando ó no, cualquier equipo, vehículo de motor ó artefacto, produzca ruidos innecesarios incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de **Doscientos cincuenta (\$250.00) dólares,** disponiéndose además, que si el ruido producido contiene material obsceno, incurrirá en falta y estará sujeta a multa administrativa de **Quinientos (\$500.00) dólares.**

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO,
PUERTO RICO, HOY 4 DE DICIEMBRE DE 2002.**


HON. VICTOR FLORES COLON
Presidente Legislatura Municipal


EILEEN GONZALEZ TORRES
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COAMO,
PUERTO RICO, HOY 5 DE DICIEMBRE DE 2002.**


HON. JUAN CARLOS GARCIA PADILLA
ALCALDE

AVISOS Y SUBASTAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE COAMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1875 COAMO, P.R. 01069

ORDENANZA NUMERO: 23 SERIE 2002-2003

ORDENANZA PARA ESTABLECER EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO EN LA ZONA URBANA DE COAMO.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2002. FIRMADA POR EL HON. JUAN C. GARCIA PADILLA, ALCALDE, EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2002.

CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRA OBTENER COPIA DEL TEXTO DE ESTA ORDENANZA, EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

Eileen González Torres
EILEEN GONZALEZ TORRES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

COAMO
CENTRO
TELURANFICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Asamblea Municipal
PO Box 366
Las Marías, Puerto Rico 00670
Tel. 827-2280 Ext. 57
Fax: 827-2021

AVISO DE ORDENANZA

SOBRE ORDENANZA CON SANCION PENAL APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARIAS, PUERTO RICO.

ORDENANZA NUM. 13 SERIE: 2002-2003

PARA AUTORIZAR LA IMPLANTACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA URBANIZACION EL COQUI.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARIAS, PUERTO RICO, EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2002 Y FIRMADA POR EL ALCALDE EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2002.

ESTA ORDENANZA COMENZARA A REGIR DIEZ DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION.

Evaíto Martell Rivera
EVAÍTO MARTELL RIVERA
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

HUMANAL ANAL

- Bachi
- Exper
- Dispo

PROD

- 2 año
- Exper
- Dispo

SANIT

- 4to a
- 1 año
- Conor
- Dispo

TEL. (7) LI

Calle José
Los siguientes
Evidencia e
Certificac
Patro

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
Puerto Rico Ports Authority

ADVERTISEMENT FOR BIDS

Sila M. Calderón
Governor

CONSTRUCTION OF A CARGO-PASSENGER FERRY

The Puerto Rico Ports Authority with the assistance of funds from the U.S. Department of Transportation, through the Puerto Rico Highway and Transportation Authority, is requesting proposals from interested qualified parties for the **CONSTRUCTION OF A CARGO-PASSENGER FERRY VESSEL FOR THE FAJARDO-VIEQUES-CULEBRA FERRY TRANSPORTATION SERVICE.**

The new vessel shall have a minimum passenger capacity of 250. The proposal compliance will stress the company background, the technical proposal compliance with requirements, the pricing and shorter period of times for delivery.

Bidders shall submit proposals in accordance with the document of Request for Proposals, until 9:00 a.m. (Puerto Rico Time) on January 9, 2003 at 9:15 a.m., and at the Conference Room of the Puerto Rico Ports Authority Central Offices, Isla Grande, San Juan, Puerto Rico, all bids received will be publicly opened by representatives of the Board of Awards.

The Request for Proposals may be obtained at the Bids Section of the Puerto Rico Ports Authority, Lindbergh Street, the 2nd floor, Central Offices at Isla Grande, telephone (787) 720-8671, from 8:00 a.m. to 3:00 p.m. daily (Monday to Friday) except holidays.

A certified check or bank draft, payable to the Puerto Rico Ports Authority, U.S. Government Bonds or Bonds of the Government of Puerto Rico or its Instrumentalities, or satisfactory bid bond executed by the bidder and acceptable sureties in an amount of five percent (5%) of the bid, shall be submitted with each bid.

No bid may be withdrawn for a period of sixty (60) days after closing time for the receipt of proposals.

The Puerto Rico Ports Authority reserves the right to reject any and/or all bids, to waive any informality and to award the contract under the conditions found to be the most favorable to the Ports Authority Interest, and to cancel without prejudice any award granted before a final contract has been duly formalized.


COMMONWEALTH OF PUERTO RICO

Bid No. 59-23
San Juan, PR

José G. Baquero Tirado
José G. Baquero Tirado
Executive Director

COMMONWEALTH OF
Puerto Rico Ports Authority

ADVERTIS

Sila M. Calderón
Governor

CONSTRUCTION

The Puerto Rico Ports Authority with the assistance of funds from the U.S. Department of Transportation, through the Puerto Rico Highway and Transportation Authority, is requesting proposals from interested qualified parties for the **CONSTRUCTION OF A CARGO-PASSENGER FERRY VESSEL FOR THE FAJARDO-VIEQUES-CULEBRA FERRY TRANSPORTATION SERVICE.**

The new vessel shall have a minimum passenger capacity of 250. The proposal compliance will stress the company background, the technical proposal compliance with requirements, the pricing and shorter period of times for delivery.

Bidders shall submit proposals in accordance with the document of Request for Proposals, until 9:00 a.m. (Puerto Rico Time) on January 9, 2003 at 9:15 a.m., and at the Conference Room of the Puerto Rico Ports Authority Central Offices, Isla Grande, San Juan, Puerto Rico, all bids received will be publicly opened by representatives of the Board of Awards.

The Request for Proposals may be obtained at the Bids Section of the Puerto Rico Ports Authority, Lindbergh Street, the 2nd floor, Central Offices at Isla Grande, telephone (787) 720-8671, from 8:00 a.m. to 3:00 p.m. daily (Monday to Friday) except holidays.

A certified check or bank draft, payable to the Puerto Rico Ports Authority, U.S. Government Bonds or Bonds of the Government of Puerto Rico or its Instrumentalities, or satisfactory bid bond executed by the bidder and acceptable sureties in an amount of five percent (5%) of the bid, shall be submitted with each bid.

No bid may be withdrawn for a period of sixty (60) days after closing time for the receipt of proposals.

The Puerto Rico Ports Authority reserves the right to reject any and/or all bids, to waive any informality and to award the contract under the conditions found to be the most favorable to the Ports Authority Interest, and to cancel without prejudice any award granted before a final contract has been duly formalized.


COMMONWEALTH OF PUERTO RICO

Bid No. 59-23
San Juan, PR

José G. Baquero Tirado
José G. Baquero Tirado
Executive Director